



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0366

FECHA: 24-03-2017

Página 1 de 11

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES FISCALES

AUTO QUE ACLARA LA VINCULACIÓN DE UN CONSORCIO COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL; VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO; SE FIJA FECHA Y HORA PARA ESCUCHAR VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS; Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO ESPECIAL, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 – 2014 / SAE: 2014 – 03379. CAR – CUNDINAMARCA.

PRF 001 – 2014 / SAE: 2014 – 03379

CUN SIREF AC – 87112 – 2014 - 15774

ENTIDAD AFECTADA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-. NIT: 830.115.395-1

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

GLORIA LUCIA ÁLVAREZ PINZÓN, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 51.796.816. Como Directora General de la CAR.

EDGAR ALFONSO BEJARANO, portador de la cédula de ciudadanía No. 3.027.185, como Directora General de la CAR.

AL CONSORCIO PTAR SESQUILÉ, con NIT: 900.115.233-9, por intermedio de su Representante Legal MANUEL SALAZAR CUEVAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.388.884 o a quien haga sus veces, en calidad de contratista ; y a sus consorciados:

AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHAVARRIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 93.118.240, en calidad de contratista.

PROTERRA LTDA, con NIT: 830.077.706-3, representado legalmente por WILFREDO BERNARDO TORRES SABOGAL, portador de la cédula de ciudadanía No. 17.199.719, en calidad de contratista.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

Compañía Aseguradora "LIBERTY SEGUROS" con Nit: 860.039.988-0, a través de las Pólizas No: 862432 y 147118.

QBE CENTRAL DE SEGUROS, con NIT: 860.002.534-0, quien expidió la Póliza de Manejo Global Entidad Oficiales N° 92100000225, expedida el día 28 de marzo de 2006, tomador CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA. con NIT: 899.999.062-6; y se otorga el amparo de cobertura por un valor asegurado de \$ 400.000.000; VIGENCIAS DESDE 18-03-2006 VIGENCIA HASTA 17-03-2017; DEDUCIBLES: 8% del valor de la pérdida; COBERTURA: Alcances fiscales.

De igual forma, se modifica la Póliza de Manejo Global Entidad Oficiales N° 92100000225, ANEXO: 92300000756 expedida el día 10 de agosto de 200, tomador CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA. con NIT: 899.999.062-6; y se otorga el amparo de cobertura por un valor asegurado de \$ 400.000.000; VIGENCIAS DESDE 01-08-2007 VIGENCIA HASTA 04-09-2007.

CONTINUACIÓN AUTO QUE ACLARA LA VINCULACIÓN DE UN CONSORCIO COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL; VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO; SE FIJA FECHA Y HORA PARA ESCUCHAR VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS; Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO ESPECIAL, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 – 2014 / SAE: 2014 – 03379. CAR – CUNDINAMARCA.

2-) LA PREVISORA S.A., con NIT: 860.002.400-2, quien expidió la Póliza de Manejo Global Entidad Oficiales N° 1003672, expedida el día 24 de septiembre de 2007, tomador CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA. con NIT: 899.999.062-6; y se otorga el amparo de cobertura por un valor asegurado de \$ 400.000.000; VIGENCIAS DESDE 16-09-2007 VIGENCIA HASTA 16-09-2008; COBERTURA: Alcances fiscales

CUANTÍA:

Mil ochocientos cincuenta y tres millones quinientos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos moneda legal
(\$1.853.500.664)

I. ASUNTO

Procede la Dirección de Investigaciones Fiscales de la Contraloría General de la República, a proferir auto por el cual se aclara la vinculación de un presunto responsable fiscal; vincula a una compañía de seguros como tercero civilmente responsable; se decretan unas pruebas de oficio; se fija fecha y hora para escuchar versiones libres y espontáneas; y se reconoce personería para actuar a un apoderado especial, dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 001 – 2014 / SAE: 2014 – 03379. CAR – CUNDINAMARCA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. SOBRE LA ACLARACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE UN CONSORCIO COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL.

La Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, mediante Auto N° 001 fechado el 28 de marzo de 2014, dio apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal, determinando como entidad afectada a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA “CAR-CUANDINAMARCA”, y vinculando como presuntos responsables fiscales, entre otros, a MANUEL SALAZAR CUEVAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.388.884, en calidad de Representante Legal del Consorcio “PTAR SISQUIÉ”, **como persona natural**, vinculación que se hizo en los siguientes términos: “...Lo anteriormente dicho también se predica del señor MANUEL SALAZAR CUEVAS, quien como Representante Legal del CONSORCIO PTAR SESQUILÉ, es responsable del cumplimiento del Contrato 307 de 2006, ya que dicho consorcio tuvo bajo la órbita de su responsabilidad y o con ocasión de la celebración de dicho contrato, la administración manejo y disposición (SIC) de recursos públicos, destinados para la construcción de la obra denominada PTAR SUSQUILÉ II, que como se ha dicho anteriormente no cumple el fin social para la que fue construida, toda vez que la planta no se encuentra en funcionamiento.” (Fl. 639 anverso). Se resalta la negrilla y subrayado.

De esta forma, esta Dirección de Investigaciones Fiscales aclara que la vinculación como presunto responsable fiscal se hace es con relación al

CONTINUACIÓN AUTO QUE ACLARA LA VINCULACIÓN DE UN CONSORCIO COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL; VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO; SE FIJA FECHA Y HORA PARA ESCUCHAR VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS; Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO ESPECIAL, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 – 2014 / SAE: 2014 – 03379. CAR – CUNDINAMARCA.

CONSORCIO PTAR SESQUILÉ con NIT: 900.115.233-9, representado legalmente por MANUEL SALAZAR CUEVAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.388.884, y conformado por sus consorciados: 1- La Firma PROTERRA LTDA, con NIT: 830.077.706-3. 2- y El señor AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.118.240.

Por lo inmediatamente anterior, y en aras de respetar el debido proceso y derecho de defensa al **CONSORCIO PTAR SESQUILÉ con NIT: 900.115.233-9**, se citará nuevamente al señor MANUEL SALAZAR CUEVAS, Representante Legal del CONSORCIO PTAR SESQUILÉ o quien actualmente haga sus veces, para rendir versión libre y espontánea en nombre y representación del mencionado Consorcio y no como persona natural.

2. SOBRE LA VINCULACIÓN DE UNAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

Dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal se vinculó como presuntos responsables fiscales a: GLORIA LUCÍA ALVAREZ PINZÓN, portadora de la cédula de ciudadanía N° 51.796.816 y a EDGAR ALFONSO BEJARANO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 3.027.185 juntos en calidad de Director General de la CAR-CUNDINAMARCA.

La Póliza Global Sector Oficial ampara a la(s) entidad(es) estatal(es) asegurada(s) contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por sus servidores públicos en el ejercicio de los cargos amparados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza, para el caso que nos ocupa ampara a los funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-. NIT: 830.115.395.

Por otra parte, la CAR – CUNDINAMARCA, remitió las siguientes pólizas de SEGURO DE MANEJO GLOBAL DE ENTIDADES OFICIALES, y por tal razón deben vincularse las siguientes compañías aseguradoras por expedir las pólizas que se relacionan a continuación:

1-) Se vincula como Tercero Civilmente Responsable a **QBE CENTRAL DE SEGUROS**, con NIT: 860.002.534-0, quien expidió la Póliza de Manejo Global Entidad Oficiales N° 92100000225, expedida el día 28 de marzo de 2006, tomador CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA. con NIT: 899.999.062-6; y se otorga el amparo de cobertura por un valor asegurado de \$ 400.000.000; VIGENCIAS DESDE 18-03-2006 VIGENCIA HASTA 17-03-2017; DEDUCIBLES: 8% del valor de la pérdida; COBERTURA: Alcances fiscales.

De igual forma, se modifica la Póliza de Manejo Global Entidad Oficiales N° 92100000225, ANEXO: 92300000756 expedida el día 10 de agosto de 2007, tomador CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA. con NIT: 899.999.062-6; y se otorga el amparo de cobertura por un valor asegurado de \$ 400.000.000; VIGENCIAS DESDE 01-08-2007 VIGENCIA HASTA 04-09-2007.

CONTINUACIÓN AUTO QUE ACLARA LA VINCULACIÓN DE UN CONSORCIO COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL; VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO; SE FIJA FECHA Y HORA PARA ESCUCHAR VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS; Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO ESPECIAL, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 – 2014 / SAE: 2014 – 03379. CAR – CUNDINAMARCA.

2-) Se vincula como Tercero Civilmente Responsable a **LA PREVISORA S.A.**, con NIT: 860.002.400-2, quien expidió la Póliza de Manejo Global Entidad Oficiales N° 1003672, expedida el día 24 de septiembre de 2007, tomador CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA. con NIT: 899.999.062-6; y se otorga el amparo de cobertura por un valor asegurado de \$ 400.000.000; VIGENCIAS DESDE 16-09-2007 VIGENCIA HASTA 16-09-2008; COBERTURA: Alcances fiscales

En éste orden de ideas, se vinculan como terceros civilmente responsables a: QBE CENTRAL DE SEGUROS, con NIT: 860.002.534-0 y a LA PREVISORA S.A., con NIT: 860.002.400-2, atendiendo los lineamientos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que al tenor literal dispone:

“ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

Las pólizas en comento tienen relación directa con los hechos irregulares que se investigan en la presente actuación.

3. SOBRE EL DECRETO DE UNAS PRUEBAS DE OFICIO.

Ley 610 de 2000:

Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

En atención a la disposición anterior, este despacho decretará la práctica de los siguientes medios probatorios:

3.1. VISITA ESPECIAL

Artículo 31 Ley 610 de 2000. Visitas especiales. En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo”.

En el Auto de Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal 2014-15774, se informa que en el capítulo de los hechos, que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR-CUNDINAMARCA, suscribió el contrato 307 del 27 de octubre de 2006 con el CONSORCIO PTAR SESQUILÉ II, cuyo objeto según la cláusula primera es: “Contratar al precio global fijo el diseño, construcción y puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas

CONTINUACIÓN AUTO QUE ACLARA LA VINCULACIÓN DE UN CONSORCIO COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL; VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO; SE FIJA FECHA Y HORA PARA ESCUCHAR VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS; Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO ESPECIAL, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 – 2014 / SAE: 2014 – 03379. CAR – CUNDINAMARCA.

Residuales del Municipio de Sesquilé – PTAR Sesquilé II, que servirá a los sectores de Boitá, La Playa, Sector el Cajón (Gobernador) y parte del casco urbano del municipio de Sesquilé, los cuales en la actualidad no son cubiertos por la PTAR existente”.

De igual forma se indica en el mismo Auto de Apertura que mediante Acta de fecha 22/09/2009 se suscribe la entrega de la planta de tratamiento; y mediante Acta de fecha 22/11/2010 se da por terminado el recibido a satisfacción del objeto del contrato.

No obstante lo anterior, el interventor y el contratante y el contratista suscribieron un Acuerdo de Transacción de fecha 20 de enero de 2012, que en uno de sus apartes a la letra dice: “*Que en razón a la fuerte ola invernal del año inmediatamente anterior, la cual se escapó a toda previsión por parte de las autoridades encargadas de la atención y prevención de emergencias y desastres (situación enmarcada dentro de las causales ...el terreno donde está ubicada la PTAR fue objeto de una gran inundación que causó daño de la parte eléctrica y de la parte mecánica lo cual generó su utilización y la suspensión de la operación normal de la misma)*”.

Luego el 10 de febrero de 2012, se suscribe otra Acta de entendimiento entre la CAR y el Municipio de Sesquilé, donde las partes entre otras cosas acuerdan: 1. Que el Municipio recibió la PTAR el 19 de abril de 2010. 2. Que la fuerte ola invernal produjo una inundación en terreno donde está ubicada la PTAR que causo daño en la parte eléctrica y mecánica de la planta. 3. Que la CAR en el acuerdo de transacción de fecha 21 de enero de 2012 se comprometió a reparación y mantenimiento del farillón y mantenimiento rutinario y reemplazó el equipo eléctrico y mecánico que resultó afectado por la inundación. 4. Que el Municipio asumirá la contratación de las obras necesarias para elevar los equipos a un segundo nivel.

Por lo anterior, esta Dirección de Investigaciones Fiscales, considera conducente, pertinente y necesaria, decretar **Visita Especial de un Apoyo Técnico de profesión Arquitecto, Ingeniero Civil o profesiones afines** al municipio de Sesquilé, y verificar el estado en que se encuentra la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, y corroborar si la ejecución del contrato de obra N° 307 firmado el 27 de octubre de 2006 se desarrolló conforme a las especificaciones del mismo, y de acuerdo a las obligaciones de las partes suscriptoras de dicho contrato. De igual manera establecer las razones por las cuales quedó suspendida la Planta antes mencionada y cómo se llevó a cabo su puesta en marcha y normal funcionamiento.

3.2. APOYO TÉCNICO:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

INFORME TECNICO. LEY 1474 DE 2011.

“Artículo 117 ley 1474 de 2011. Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o

CONTINUACIÓN AUTO QUE ACLARA LA VINCULACIÓN DE UN CONSORCIO COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL; VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO; SE FIJA FECHA Y HORA PARA ESCUCHAR VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS; Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO ESPECIAL, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 – 2014 / SAE: 2014 – 03379. CAR – CUNDINAMARCA.

especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

Se solicitará un Apoyo Técnico por parte de un (1) funcionario de la Contraloría General de la República, con perfil Arquitecto, Ingeniero Civil o profesiones afines, con el fin que mediante un informe técnico establezca el estado en que se encuentra la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, y corroborar si la ejecución del contrato de obra N° 307 firmado el 27 de octubre de 2006 se desarrolló conforme a las especificaciones del mismo, y de acuerdo a las obligaciones de las partes suscriptoras de dicho contrato. De igual manera establecer las razones por las cuales quedó suspendida la Planta antes mencionada y cómo se llevó a cabo su puesta en marcha y normal funcionamiento.

Por lo anterior, se oficiara al coordinador del grupo de apoyo técnico de la Contraloría Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, para que designe dicho funcionario.

3.3 DOCUMENTALES.

3.3.1. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- y al CONSORCIO SESQUILÉ con NIT: 900.112.931-8, documento de constitución de éste consorcio.

3.3.2. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca –CAR-, hojas de vida, certificado de ingresos y retenciones, certificación del cargo que ostentaba y manual de funciones del mismo, en desarrollo del contrato 307 de 2006 suscrito entre CAR-CUNDINAMARCA y CONSORCIO PTAR SEQUILÉ NIT 900115233-9, de:

FERNANDO GUTIERREZ AGUDELO

SANDRA PATRICIA SIERRA

JAVIER FORERO MELO

MAURICIO BAYONA PULIDO

RAFAEL FORERO VILLAMIL

FRANCISCO MARIÑO GARAVITO

LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ SANDOVAL

JOHANA ALEXANDRA MONTOYA.

CONTINUACIÓN AUTO QUE ACLARA LA VINCULACIÓN DE UN CONSORCIO COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL; VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO; SE FIJA FECHA Y HORA PARA ESCUCHAR VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS; Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO ESPECIAL, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 – 2014 / SAE: 2014 – 03379. CAR – CUNDINAMARCA.

Es de anotar que la relación de funcionarios antes relacionados fue remitida por la CAR-CUNDINAMARCA, mediante oficio del 11/06/2014; N° 20142114955; Origen: Oficina de Control Interno; destino Contraloría General de la República.

4. SOBRE LA FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA ESCUCHAR VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS.

Se fija fecha y hora para escuchar versiones libres y espontáneas de los presuntos responsables fiscales, así:

- GLORIA LUCIA ÁLVAREZ PINZÓN, con CC No. 51.796.816, en la carrera 34 N° 94-11 de Bogotá D.C.; carrera 6 N° 14-98 Piso 2, Bloque A; Calle 114 A N° 53-32 de Bogotá D.C.; Calle 114 A BIS N° 53-32 de Bogotá D.C. para el día 15 de mayo de 2017, a las 8:30 A.M.
- EDGAR ALFONSO BEJARANO, con CC No. 3.027.185. En la carrera 7 N° 1 A 60; Calle 152 A N° 58 C -50 Torre 1 Apto 1304 de Bogotá D.C.; bejarano1962@latinmail.com. Y a su apoderado especial ARMANDO SALCEDO OSPINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 93080439 y T.P. 103410 del C.S. de la J., en la Calle 19 N° 4-88 Ofic. 1002 Ed. Andes Bogotá; armandosalcedoospina@gmail.com., para el día 16 de mayo de 2017, a las 8:30 A.M.
- MANUEL SALAZAR CUEVAS, con CC No. 79.388.884, en calidad de representante legal del consorcio PTAR Sesquilé, en la carrera 68 A N° 23 – 47 de Bogotá D.C. para el día 17 de mayo de 2017, a las 8:30 A.M.
- AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHAVARRIA, con CC No. 93.118, en la Calle 22 A N° 44 C -25 Ofic. 411; y en la carrera 18 N° 120-65 Apartamento 302 de Bogotá D.C.. Y a su apoderado especial en la calle 22 A N° 44 C 25 Edificio el Retiro 411 de Bogotá. D.C. para el día 18 de mayo de 2017, a las 8:30 A.M.
- PROTERRA LTDA, con NIT: 830.077.706-3 integrante del Consorcio PTAR Sesquilé, representado legalmente por WILFREDO BERNARDO TORRES SABOGAL, con CC No. 17.199.719, o por quien actualmente haga sus veces, en la calle 117 N° 11 A – 35 Bogotá D.C.; y en la carrera 45 N° 100-34 Oficina 401 de Bogotá. D.C. para el día 22 de mayo de 2017, a las 8:30 A.M.

Diligencias a realizar en la carrera 69 N° 44-35 Piso 11 de la ciudad de Bogotá, haciéndoles saber a los versionistas que para la diligencia podrán ser asistidos por abogado, si así lo consideran necesario, sin que la ausencia del apoderado invalide lo actuado, de conformidad con el artículo 42 de la ley 610 de 2000.

5. SOBRE EL RECONOCIMIENTO PARA ACTUAR DE UN APODERADO ESPECIAL.

CONTINUACION AUTO QUE ACLARA LA VINCULACIÓN DE UN CONSORCIO COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL; VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO; SE FIJA FECHA Y HORA PARA ESCUCHAR VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS; Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO ESPECIAL, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 – 2014 / SAE: 2014 – 03379. CAR – CUNDINAMARCA.

El presunto responsable fiscal EDGAR ALFONSO BEJARANO MENDEZ, otorga poder al Dr. ARMANDO SALCEDO OSPINA, portador de la cédula de ciudadanía N° 93080439, y T. P. de abogado N° 103.410 del C.S. de la J., mediante poder radicado el 10 de marzo de 2017 con oficio N° 2017ER0024607.

Este despacho tiene en cuenta que:

- El Artículo 74 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que a la letra dice:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio”.

Al revisar el poder allegado, este despacho encuentra que en su conjunto cumple con los requisitos de forma y de fondo necesarios para acceder a la solicitud de reconocimiento de personería; las cuales recaen sobre profesionales del derecho inscritos en el registro público de abogados, y que se trata de escritos originales,

Por lo cual se procederá a reconocer la personería solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR, que la vinculación como presunto responsable fiscal se hace es con relación al **CONSORCIO PTAR SESQUILÉ con NIT: 900.115.233-9**, representado legalmente por MANUEL SALAZAR CUEVAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.388.884, o quien haga sus veces y conformado por sus consorciados: 1- La Firma PROTERRA LTDA, con NIT: 830.077.706-3. 2- y El señor AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.118.240.



CONTINUACIÓN AUTO QUE ACLARA LA VINCULACIÓN DE UN CONSORCIO COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL; VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO; SE FIJA FECHA Y HORA PARA ESCUCHAR VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS; Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO ESPECIAL, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 – 2014 / SAE: 2014 – 03379. CAR – CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: VINCULAR, como terceros civilmente responsables a: QBE CENTRAL DE SEGUROS, con NIT: 860.002.534-0 y a LA PREVISORA S.A., con NIT: 860.002.400-2, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: COMUNICAR a las compañías aseguradoras **QBE CENTRAL DE SEGUROS** con NIT: 860.002.534-0 y a **LA PREVISORA S.A.**, con NIT: 860.002.400-2, sobre su vinculación como terceros civilmente responsables de la presente actuación, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. Copia de este proveído y del auto de apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, serán entregados a cada uno de los garantes, en la diligencia de comunicación.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas de oficio:

1-) **Visita Especial** de un Apoyo Técnico de profesión Arquitecto, Ingeniero Civil o profesiones afines, con el fin de realizar Visita Especial al municipio de Sesquilé, y verificar el estado en que se encuentra la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, y corroborar si la ejecución del contrato de obra N° 307 firmado el 27 de octubre de 2006 se desarrolló conforme a las especificaciones del mismo, y de acuerdo a las obligaciones de las partes suscriptoras de dicho contrato. De igual manera establecer las razones por las cuales quedó suspendida la Planta antes mencionada y cómo se llevó a cabo su puesta en marcha y normal funcionamiento.

2-

2-) **Apoyo Técnico:** Se solicitará un Apoyo Técnico por parte de un (1) funcionario de la Contraloría General de la República, con perfil Arquitecto, Ingeniero Civil o profesiones afines, con el fin de que mediante de un informe técnico establezca el estado en que se encuentra la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, y corroborar si la ejecución del contrato de obra N° 307 firmado el 27 de octubre de 2006 se desarrolló conforme a las especificaciones del mismo, y de acuerdo a las obligaciones de las partes suscriptoras de dicho contrato. De igual manera establecer las razones por las cuales quedó suspendida la Planta antes mencionada y cómo se llevó a cabo su puesta en marcha y normal funcionamiento.

Por lo anterior, se oficiara al coordinador del grupo de apoyo técnico de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, para que designe dicho funcionario.

CONTINUACIÓN AUTO QUE ACLARA LA VINCULACIÓN DE UN CONSORCIO COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL; VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO; SE FIJA FECHA Y HORA PARA ESCUCHAR VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS; Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO ESPECIAL, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 – 2014 / SAE: 2014 – 03379. CAR – CUNDINAMARCA.

3-) Documentales.

2.1. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca y al CONSORCIO SESQUILÉ con NIT: 900.112.931-8, documento de constitución de éste consorcio.

2.2. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca – CAR-, hojas de vida, certificado de ingresos y retenciones, certificación del cargo que ostentaba y manual de funciones del mismo, en desarrollo del contrato 307 de 2006 suscrito entre CAR-CUNDINAMARCA y CONSORCIO PTAR SEQUILÉ NIT 900115233-9, de:

FERNANDO GUTIERREZ AGUDELO

SANDRA PATRICIA SIERRA

JAVIER FORERO MELO

MAURICIO BAYONA PULIDO

RAFAEL FORERO VILLAMIL

FRANCISCO MARIÑO GARAVITO

LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ SANDOVAL

JOHANA ALEXANDRA MONTOYA.

QUINTO: **FIJAR FECHA Y HORA** para escuchar en versión libre y espontánea a los siguientes presuntos responsables fiscales, así:

- GLORIA LUCIA ÁLVAREZ PINZÓN, con CC No. 51.796.816, en la carrera 34 N° 94-11 de Bogotá D.C.; carrera 6 N° 14-98 Piso 2, Bloque A; Calle 114 A N° 53-32 de Bogotá D.C.; Calle 114 A BIS N° 53-32 de Bogotá D.C. para el día 15 de mayo de 2017, a las 8:30 A.M
- EDGAR ALFONSO BEJARANO, con CC No. 3.027.185. En la carrera 7 N° 1 A 60; Calle 152 A N° 58 C -50 Torre 1 Apto 1304 de Bogotá D.C.; bejarano1962@latinmail.com. Y a su apoderado especial ARMANDO SALCEDO OSPINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 93080439 y T.P. 103410 del C.S. de la J., en la Calle 19 N° 4-88 Ofic. 1002 Ed. Andes Bogotá; armandosalcedoospina@gmail.com., para el día 16 de mayo de 2017, a las 8:30 A.M
- MANUEL SALAZAR CUEVAS, con CC No. 79.388.884, en calidad de representante legal del consorcio PTAR Sesquilé, en la carrera 68 A N° 23 – 47 de Bogotá D.C.. para el día 17 de mayo de 2017, a las 8:30 A.M
- AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHAVARRIA, con CC No. 93.118, en la Calle 22 A N° 44 C -25 Ofic. 411; y en la carrera

CONTINUACION AUTO QUE ACLARA LA VINCULACION DE UN CONSORCIO COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL; VINCULA A UNA COMPAÑIA DE SEGUROS COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO; SE FIJA FECHA Y HORA PARA ESCUCHAR VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS; Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO ESPECIAL, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 – 2014 / SAE: 2014 – 03379. CAR – CUNDINAMARCA.

18 N° 120-65 Apartamento 302 de Bogotá D.C.. Y a su apoderado especial en la calle 22 A N° 44 C 25 Edificio el Retiro 411 de Bogotá. D.C.. para el día 18 de mayo de 2017, a las 8:30 A.M

- o PROTERRA LTDA, con NIT: 830.077.706-3 integrante del Consorcio PTAR Sesquilé, representado legalmente por WILFREDO BERNARDO TORRES SABOGAL, con CC No. 17.199.719, o por quien actualmente haga sus veces, en la calle 117 N° 11 A – 35 Bogotá D.C.; y en la carrera 45 N° 100-34 Oficina 401 de Bogotá. D.C.. para el día 22 de mayo de 2017, a las 8:30 A.M

Diligencias a realizar en la Carrera 69 N° 44-35 Piso 11 de la ciudad de Bogotá, haciéndole saber a los versionistas que para la diligencia podrán ser asistidos por abogado, si así lo consideran necesario, sin que la ausencia del apoderado invalide lo actuado, de conformidad con el artículo 42 de la ley 610 de 2000.

SEXTO: RECONOCER, personería para actuar dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal al Dr. ARMANDO SALCEDO OSPINA, portador de la cédula de ciudadanía N° 93080439, y T. P. de abogado N° 103.410 del C.S. de la J., para actúe en nombre y representación del presunto responsable fiscal EDGAR ALFONSO BEJARANO MENDEZ, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado el contenido del presente Auto de acuerdo a lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

OCTAVO: SIN RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ANTONIO MEDINA MARTÍNEZ
Director de Investigaciones Fiscales

179F

Proyectó: Yolanda Arguello P – Líder Grupo IV 